



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-116640434-APN-GA#SSN - LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2021 - A.R.T. FONDO DE RESERVA ARTÍCULO 34 LRT - SEGUNDO LLAMADO

---

VISTO el Expediente EX-2021-116640434-APN-GA#SSN, el Artículo 34 de la Ley N° 24.557, la Resolución RESOL-2020-396-APN-SSN#MEC de fecha 29 de octubre, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la contratación de los servicios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo para gerenciar el otorgamiento de las prestaciones en especie y dinerarias que le correspondieren atender al Fondo de Reserva de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 y reglamentación complementaria, así como también los planteamientos judiciales y prejudiciales emergentes de siniestros cuya cobertura se reclama al citado Fondo de Reserva, por el término de UN (1) año -con opción a prórroga por igual o menor período- conforme lo solicitado por la Coordinación de Recaudaciones y Fondos de Terceros mediante Nota NO-2021-116716199-APN-GA#SSN.

Que mediante Resolución RESOL-2021-880-APN-SSN#MEC, de fecha 23 de diciembre, se autorizó la convocatoria a una Licitación Pública, sin modalidad y de Etapa Única Nacional, tendiente a la contratación de los servicios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo para gerenciar el referido otorgamiento prestacional.

Que con fecha 28 y 29 de diciembre del año 2021 se publicaron en el Boletín Oficial de la República Argentina los avisos inherentes a la citada convocatoria.

Que en Informe IF-2022-06210203-APN-GA#SSN luce la invitación a cotizar cursada a los proveedores del rubro.

Que conforme surge del Informe IF-2022-06204821-APN-GA#SSN, llevado a cabo el Acto de Apertura de Ofertas, no se recibieron ofertas para la contratación en trato.

Que habida cuenta de lo expresado en los párrafos que anteceden, y a la luz de las consideraciones vertidas mediante Nota NO-2022-08313530-APN-GA#SSN e Informe IF-2022-17490545-APN-GLEC#SSN, corresponde declarar desierto el llamado a Licitación en examen y efectuar un segundo llamado, sin modificar el Pliego de

Bases y Condiciones Particulares obrante en PLIEG-2021-118969659-APN-GA#SSN -oportunamente aprobado mediante la citada Resolución RESOL-2021-880-APN-SSN#MEC-, de conformidad con lo normado por los incisos a) y c) del Artículo 11 y el apartado 4 inciso d) del Artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, en concordancia con el Artículo 18 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por las Leyes N° 20.091 y N° 24.557, de conformidad con lo establecido por la Resolución RESOL-2020-396-APN-SSN#MEC de fecha 29 de octubre.

Por ello,

#### LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase desierto el primer llamado a Licitación Pública N° 1/2021, de conformidad con lo normado por el Artículo 11 inciso c) del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Unidad Operativa de Contrataciones a efectuar un segundo llamado a Licitación Pública N° 1/2021, conforme lo dispuesto por el Artículo 11 inciso a) y el apartado 4 inciso d) del Artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, en concordancia con el Artículo 18 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en el Gerente Administrativo la facultad de emitir circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de conformidad con lo normado por el Artículo 50 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese, notifíquese y archívese.